



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-24  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2012.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA:  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce, se cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Celso Rodríguez González, en su carácter de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en representación del Poder Judicial de dicha entidad federativa; recibido el dieciocho de junio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal registrado con el número **33196**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de cuenta, de Celso Rodríguez González, en su carácter de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en representación del Poder Judicial de dicha entidad federativa, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo Local, en la que impugna lo siguiente:

**“IV: Acto cuya invalidez se demanda: el ACUERDO LEGISLATIVO de clave: 1457-LIX-12, fechado el 3 tres de mayo del año 2012 dos mil doce, aparentemente APROBADO en la sesión extraordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, celebrada el día 7 siete del mismo mes y año en cita, que al día de hoy No se ha notificado al Pleno de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de Jalisco que represento, cuya fotocopia simple la conoció este Poder Judicial que represento desde el día viernes 18 de mayo del año en curso.”**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en términos de la constancia que al efecto exhibe, **haciendo valer la presente controversia constitucional**; por consiguiente, dado que no se advierte un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, **se admite a trámite la demanda**.

Con apoyo en los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tienen por designados delegados y autorizados, así como domicilio de la citada autoridad para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, **con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas**, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a los hechos notorios que hace consistir en los expedientes de los juicios de amparo **2607/2010**, **3043/2011-III** y **1175/2012-V**, que refiere el promovente se encuentran radicados en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como de las controversias constitucionales **24/2011**, **28/2012** y del recurso de reclamación **22/2012-CA**, dígasele que los expedientes radicados en este Alto Tribunal constituyen hechos notorios en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y válidamente se pueden tener a la vista al momento de resolver, con apoyo en la tesis **P. IX/2004** de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**”; y en relación con los juicios de amparo de referencia, de estimarse necesario para la mejor resolución del asunto, se recabarán copias certificadas como pruebas para mejor proveer, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno la parte actora exhiba las copias de los expedientes que estime necesarias.

Con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Jalisco; en consecuencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **emplácese a dicha autoridad para que presente su contestación dentro de plazo de treinta días hábiles**, contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, con apoyo en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se

A handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

requiere a la autoridad demandada, para que al presentar su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

A fin de integrar debidamente el expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, se requiere al Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, copia certificada de **acuerdo legislativo 1457-LIX-12** y sus antecedentes.

Apercibida la mencionada autoridad legislativa, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del Tribunal Pleno **CX/95**, cuyo rubro y datos de identificación son los siguientes:

***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”***

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco).

Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **45/2012**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste.

SRB 2